



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1048/05

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 5 / 9 / 05
PATRICIO J. GIARDELLI SECRETARIO LETRADO (Int.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 05 SEP. 2005

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, la ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 894/2001, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Nacional establece la autonomía funcional y autarquía financiera del Ministerio Público, y que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que en el ámbito de la Administración Pública Nacional el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto PEN N° 894/2001 que establece la imposibilidad de acumular un cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad, con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

Que esta Defensoría General comparte las referidas disposiciones tendientes a reducir al mínimo la acumulación de cargos y beneficios en el Sector Público Nacional, en orden a la utilización racional y eficiente de sus recursos.

Que, por otra parte y en atención al principio de igualdad ante la ley resultaría un privilegio indebido que agentes de este Organismo de la Constitución gocen de la posibilidad de acumular cargos y prestaciones previsionales cuando otros agentes del Sector Público Nacional no poseen este beneficio.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO LETRADO (Int.)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 y 53, inc. a) de la ley 24.946.

Por ello, en mi carácter de Defensora General Sustituta,

RESUELVO:

I.- ESTABLECER que el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual, bajo cualquier modalidad, en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto de la presente resolución.

II.- DISPONER que el personal alcanzado por las disposiciones del artículo I de la presente deberá, antes del 1º de noviembre de 2005, formular la opción entre:

a) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente;

b) solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.

A partir de la vigencia de la presente, el plazo para ejercer la opción prevista en este artículo para el personal ingresante de acuerdo con las regulaciones respectivas o por celebración de contratos, será de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la notificación de la designación o celebración del contrato, según sea el caso.

III.- DISPONER que al formular la opción prevista en el artículo II inciso b) de la presente, las personas involucradas deberán acreditar ante la Secretaría General de Superintendencia y de Recursos Humanos -Área Personal-, la presentación de la solicitud de suspensión del



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

beneficio previsional o haber de retiro en el organismo previsional correspondiente, en su caso.

IV.- ESTABLECER que todas las personas que se desempeñan en el Ministerio Público de la Defensa, con independencia de su vinculación laboral o contractual, tendrán la obligación de presentar una declaración jurada de no estar incurso en la incompatibilidad establecida por las disposiciones del artículo I. El falseamiento de la declaración jurada o su falta de presentación constituirá incumplimiento grave y será causal de cesantía, despido con causa o de rescisión contractual según el régimen que corresponda.

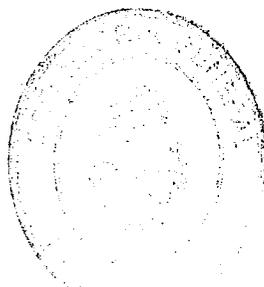
V.- DISPONER que los titulares de la Secretaría General de Superintendencia y de Recursos Humanos y de la Unidad de Auditoría Interna, sean los responsables del estricto cumplimiento de las normas que se fijan por la presente. A tal efecto, el titular del Área de Personal deberá certificar la formulación de la opción dentro del plazo citado o la falta de cumplimiento de la misma, para la aplicación de las disposiciones disciplinarias que correspondan en su caso, informando dicha circunstancia a la Unidad de Auditoría Interna.

VI.- DISPONER que la presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su protocolización.

Protocolícese, y notifíquese a los agentes del Ministerio Público de la Defensa. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO LETRADO (Int.)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL